

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	4287
2. Oficio CJDG/DACL/0407/2026 del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	4515
3. Oficio CJDG/DACL/0427/2026 del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	4593

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

I. Informes

Agréguese el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso**¹ y el oficio del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del **Poder Ejecutivo**, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de los cuales con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rinden el informe solicitado.

¹ Representación que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

“**Artículo 33.** Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:
(...)
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;
(...)”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

Asimismo, se recibe el diverso el oficio marcado en la cuenta con el número **3)** por medio del cual el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, señala que mediante misiva **CJDG/DACL/0407/2026** rindió el informe solicitado; sin que resulte necesario hacer mayor pronunciamiento, toda vez que como se observa en párrafo precedente el mismo se agrega en la presente determinación y se provee de conformidad.

II. Requerimiento

El Poder Legislativo de la entidad federativa en sus puntos petitorios refiere exhibir copias certificadas de los expedientes legislativos; sin embargo, no los anexó.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 68² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se requiere a la autoridad legislativa estatal para que en el plazo de tres días hábiles remita las documentales que señaló exhibir a su informe.

III. Apercibimiento

De no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Constancias

Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo exhibiendo diversas documental y ofreciendo como pruebas de su intención la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

² "Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.
(...)"

³ "Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
(...)"

II.- Tres días para cualquier otro caso.
(...)"

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ "Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)"

V. Domicilio, delegados y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ambos poderes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan tanto delegados como autorizados.

VI. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados designados por el Poder Ejecutivo de la entidad federativa **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

VII. Vista y traslado

En términos del artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del informe **dese vista** a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** –parte actora– y a la **Consejería Jurídica** del Gobierno Federal; en el entendido de que el expediente en que se actúa queda a disposición para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con la versión digital del escrito y el oficio de cuenta córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Plazo para alegatos

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, formulen por escrito sus **alegatos**; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la citada ley.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República⁶.

⁶ La notificación practicada a la Fiscalía General de la República, se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:06:05Z / 20/03/2026T14:06:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 9c 24 78 27 9b da fb 99 88 cb a8 7f e9 48 c8 78 95 ff 91 5c 86 67 ee 73 df 5c 36 da 23 f3 15 97 6f cf 83 05 0d 29 ba 24 12 31 04 89 22 67 7a 15 3e 6e eb eb 92 79 5b 8d 4c 71 69 88 af 3c 01 60 8f 1a 89 1b 5f de 3f d7 9f e5 00 9a bb d2 03 99 cd d5 ca 54 64 87 b8 bb 8d 43 9d 4b 47 4f 5a e4 d7 e1 77 26 f5 aa c9 65 ad a3 1c da 39 f7 a4 58 be 00 72 20 ba bd 69 d6 51 48 4e 19 ec 97 0a 5e 98 b3 f5 07 c3 cc a1 40 4c b3 02 65 39 89 0b ef 00 ec 77 a5 c8 06 a1 37 83 8a 40 56 ec 77 25 69 96 9c e4 37 3d d8 91 a8 0c 62 bd 7d 77 47 d4 82 46 37 75 97 a9 e4 30 82 04 a6 6d 0b 8c 5a ab 54 ac db 84 c4 4c f9 0f c1 d5 b1 e7 ce a8 62 d4 44 87 51 ee 01 a6 7a cd bb bd 70 aa 8a d9 b0 89 7e e8 9d 63 61 17 8f 8e b4 9d ff 5d 93 38 65 a2 0d 5d 2f d2 da 5e 1e 15 eb bb a2 bc 97 62 d0 77 85 c2 a4 11 28 51 5f 38 db eb c4 65 fe ba d0 94 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:05:58Z / 20/03/2026T14:05:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:06:05Z / 20/03/2026T14:06:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1220351			
	Datos estampillados	57F589389064BF05DB2535521E747332A91FBFA8E1D12512EDF05A628BA6B8B86EBF0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:48:02Z / 19/03/2026T16:48:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4e 57 02 9d 99 59 07 d4 6e a0 4e a5 5c c6 53 8f 99 71 1c 12 9b bd 7e 2e 82 f2 96 9c d3 08 74 c4 2a 71 3f 46 54 f2 c9 cd 63 0a 3f 9c 5a 8b 01 9b 53 94 b5 b9 34 82 be 8e c1 4b f7 08 6c 9b 2c 1b 1f ce 1c 00 df 9f 50 8a 06 84 19 8b 75 b7 0f 7b a8 cc 5a 61 19 d4 3e d6 87 c9 c4 b6 1d 18 4b d8 2d d3 22 9e 92 57 dd dc 7f 58 82 94 b4 5b b7 9f ae ff 2d da c8 81 02 14 91 05 9b d6 43 5a f7 28 c4 14 6c 5a 42 b6 db a0 ca 5e df 8c 85 76 2a 9e 68 f7 ae a1 b0 30 e3 79 25 e5 28 48 21 2b 48 7e 74 07 e3 6b 8f 6a 90 73 b7 ac d9 57 b1 09 cf a3 fe 2c 12 09 84 22 df a5 76 8a 45 b7 17 37 f2 d5 0f 83 92 21 69 20 ae ec 56 54 6c a3 3b 22 b6 10 13 73 7d cc 58 a0 ac 36 c6 73 1c e9 3c 3e 23 df 10 6e 2e 80 78 a2 dd b6 9e 38 bd bb 16 8e fe 88 8e 54 7f 90 46 0d 94 e2 dd e8 6a 8f e4 13 3c fc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:48:02Z / 19/03/2026T16:48:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:48:02Z / 19/03/2026T16:48:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214405			
	Datos estampillados	D885D4B78FA0AD9EEF17CD10D5C2929CA3EB137D96B1F81D658291892386346ED2DC			